REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1610.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-**DEMANDADO:** JHON JAIRO ANGULO DÍAZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00242**-00.

TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el demandado JHON JAIRO ANGULO DÍAZ fue notificado personalmente del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto en fecha 04 de junio de 2021, como obra en el archivo No. 09 del expediente digital.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** en contra del demandado JHON JAIRO ANGULO DÍAZ y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 870 proferido por este Juzgado el 11 de mayo de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. ***ORDÉNESE*** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, ***ORDÉNESE*** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: ***CONDÉNESE*** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se ***FIJA*** como agencias en derecho la suma de $3’500.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, ***REMÍTASE*** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

JPM